



IEEPCO-CG-SNI-54/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUZTEL, OAX.

Acuerdo por el que se **declara jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> extraordinaria de las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 20 de agosto del año 2023, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio, y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CPSNI</b>	Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

TEEO o TRIBUNAL  
ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.



SALA XALAPA o SALA  
REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

#### ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.



**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Elección Ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-267/2019<sup>5</sup>, de fecha 14 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias el 25 de agosto y 6 de octubre de 2019, por cumplir con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, quedando integrado de la siguiente forma:

<sup>3</sup> Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/17%20ACUERDO%20SAN%20PEDRO%20MARTIR%20YUCUXACO.pdf>



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROCESO ORDINARIO 2019			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO ESPÍRITU MONTES	TERESA VELASCO TRINIDAD
2	SINDICATURA MUNICIPAL	HITAI MONTES SANJUAN	CARLOS SORIANO VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SAMUEL RAMÍREZ VÁSQUEZ	ISABEL REYES FERIA
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SOLEDAD SANJUAN	SANDRA SANTIAGO HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	CRESCENCIO SORIANO SANTIAGO	EMANUEL RAMÍREZ SORIANO

En el Acuerdo, se vinculó las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023*

- V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

**VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021<sup>8</sup>, IEEPCO-CG-SNI-66/2021<sup>9</sup> e IEEPCO-CG-SNI-67/2021<sup>10</sup> se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**VII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>11</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-168/2022<sup>12</sup> que identifica el método de elección.

**VIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>13</sup> el Decreto 698

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/168\\_SAN\\_PEDRO\\_MARTIR\\_%20YUCUXACO.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/168_SAN_PEDRO_MARTIR_%20YUCUXACO.pdf)

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.*

*El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

**IX. Integración y rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto.** Por Acuerdo número IEEPCO-CG-86/2022<sup>14</sup>, aprobado en la sesión extraordinaria urgente celebrada el 19 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto determinó la nueva integración y rotación de Presidencias de diversas Comisiones, entre ellas, la Permanente de Sistemas Normativos Indígenas cuya vigencia será hasta el 08 de noviembre de 2023, de conformidad con el punto resolutivo Tercero.

**X. Instalación de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas.** El 25 de noviembre de 2022<sup>15</sup>, se realizó la sesión de instalación de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas integrada por la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, la Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González y el Consejero Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez.

**XI. Informe rendido al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, respecto de los municipios que no cuentan con autoridades electas para el año 2023.** Mediante oficio número IEEPCO/SE/165/2023, de fecha 13 de enero de 2023, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, informó al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, sobre los municipios que no cuentan con autoridades municipales electas para entrar en funciones en este año 2023, entre ellos el de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca.

**XII. Informe rendido al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca LXV Legislatura, respecto de los municipios que no cuentan con autoridades electas para el año 2023.** Mediante oficio número IEEPCO/SE/166/2023, de

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-86-2022.pdf>

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en <https://www.youtube.com/watch?v=j8kwxSAysj0>

fecha 13 de enero de 2023, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, informó al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, LXV Legislatura, sobre los municipios que no cuentan con autoridades municipales electas para entrar en funciones en este año 2023, entre ellos, el de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca.



**XIII. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>16</sup> el Decreto 875<sup>17</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>18</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.**

**XIV. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del Decreto 698.** El 13 de marzo de 2023, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022<sup>19</sup>, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el partido político local Nueva Alianza Oaxaca, demandando la invalidez del Decreto 698 mediante el cual se reforma “el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>18</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

<sup>19</sup> Disponible para su consulta en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=305601>

con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género”.

La SCJN concluyó que el Decreto impugnado fue emitido mientras se desarrollaban los procesos electorales ordinarios en 415 municipios regidos por sistemas normativos indígenas, con lo que se contravino la disposición del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, que señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que comience el proceso electoral en el que vayan a aplicarse, sin que durante éste pueda haber modificaciones legales fundamentales.



Por ello, con el fin de dar certeza al proceso electoral, el Pleno decretó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento de la vigencia del artículo tercero transitorio del Decreto número 1511, a fin de mantener la obligación de que la paridad de género en sistemas normativos internos o indígenas se alcance en el presente año 2023.

**XV. Solicitud de acompañamiento.** Mediante oficio número CM/SCMP/022/2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 11 de abril de 2023, identificado con número de folio 001451, el Comisionado Provisional de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, solicitó el acompañamiento de funcionarios electorales en la Asamblea General Comunitaria, celebrada el 16 de abril de 2023, en la cancha municipal de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca.

**XVI. Reunión de trabajo, celebrada el 13 de abril de 2023.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/440/2023, de fecha 12 de abril de 2023, el Director Ejecutivo de la DESNI convocó al Comisionado Municipal Provisional de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, a una reunión de trabajo para el día 13 de abril de 2023.

La reunión de trabajo se llevó a cabo el día programado, entre funcionarios de la DESNI y el Comisionado Municipal Provisional, de la cual derivó la siguiente conclusión:

“ÚNICA: Se acuerda llevar a cabo una mesa de trabajo a las 11 horas del día jueves 20 de abril del año en curso en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sito en H, Escuela Naval Militar 1212, Colonia Reforma de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con la participación de las Agencias Municipales y de Policía, así como de los representantes del Casco Municipal.”



**XVII. Convocatoria a reunión de trabajo.** En cumplimiento al acuerdo tomando en la reunión de trabajo realiza el 13 de abril de 2023, mediante los Oficios número IEEPCO/DESNI/446/2023, IEEPCO/DESNI/447/2023, IEEPCO/DESNI/448/2023, IEEPCO/DESNI/449/2023, IEEPCO/DESNI/450/2023, IEEPCO/DESNI/451/2023, IEEPCO/DESNI/452/2023, IEEPCO/DESNI/453/2023 y IEEPCO/DESNI/454/2023, la DESNI convoco a los Agentes de las Agencias Municipales y de Policía, representantes del Casco Municipal y Comisionado Municipal Provisional, a una mesa de trabajo para el día 20 de abril de 2023.



**XVIII. Informe de no asistencia y reprogramación de reunión.** Mediante oficio número CM/SCMP/025/2023, recibido en el correo Institucional de la Oficialía de Partes del Instituto, el 24 de abril de 2023, identificado con número de folio 001622, y 001632, el Comisionado Municipal Provisional de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, informó que no podrían asistir a la reunión de trabajo programada para el 20 de abril de 2023, debido al desacuerdo entre los representantes del municipio, en torno al derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, suscitado en la Asamblea General celebrada el 16 de abril de 2023, en la comunidad de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, anexando al escrito:

1. Copia simple del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de abril de 2023, llevada a cabo en la Comunidad de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca.

**XIX. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>20</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*  
(...)

**VII.** *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

<sup>20</sup> Disponible para su consulta en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

***En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.***

**XX. Solicitud de intervención de Instituto.** Mediante escrito sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de junio de 2023, identificado con número de folio 002120, personas de la comunidad de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, solicitaron la intervención del Instituto Estatal Electoral para que no se vulneraran sus derechos fundamentales y humanos de las mujeres y de toda persona que tenga el derecho de votar y ser votado, mencionando que: “un grupo de ciudadanos varones de las comunidades de Cañada María y Guadalupe Hidalgo pretenden llevar a cabo una elección en la que participen solo los “Jefes de Familia”, negándole la participación y el derecho a votar y ser votados a las Mujeres y adultos mayores, argumentando que la Asamblea General es la máxima autoridad y que si así lo determina la Asamblea , el método para elegir a las nuevas autoridades será en el que participen solo los “Jefes de Familia”, en la especie , la Asamblea General, no es limitativa ni absoluta ya que su ejercicio debe estar invariablemente regido por las normas y los principios establecidos en la Constitución Federal, entre los cuales está el de garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres...”

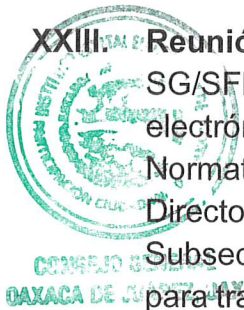


**XXI. Vista Otorgada al Comisionado Municipal Provisional.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1004/2023, de fecha 8 de junio de 2023, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto, le otorgó vista en copia simple del escrito identificado con el número de folio 002120, al Comisionado Municipal Provisional de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, para que manifestara lo que a su derecho convenga.

**XXII. Contestación a la vista.** Mediante oficio número CM/SCMP/070/2023, recibida en Oficialía de Partes del Instituto el 12 de junio de 2023, identificado con número de folio 002177, el Comisionado Municipal Provisional de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, informó lo siguiente:

“que con fecha del miércoles 7 de junio se llevó a cabo una mesa de trabajo con representantes del municipio , siendo la cita en Ciudad Administrativa edificio 4 nivel 3, en el cual participó usted en su carácter de Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, con el objetivo de informar a los ciudadanos sobre los mecanismos de elecciones y participación, lo anterior para propiciar que las elecciones de los concejales municipales se efectúen sin ningún contratiempo.”

Así mismo, informó que con fecha 16 de junio de 2023, se llevaría a cabo una reunión de trabajo a las 10:00 horas, en las Instalaciones de Ciudad Administrativa, Edificio 4, nivel 3, por lo cual, anexo copia simple de oficio número SG/SFM/OSS/1008/2023, suscrito por la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.



**XXIII. Reunión de trabajo de 16 de junio de 2023.** Mediante oficio número SG/SFM/OSS/1055/2023, de fecha 15 de junio de 2023, recibido vía correo electrónico el 15 de junio de 2023, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, invitó al Director de la DESNI a una Mesa de Trabajo en las Instalaciones de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, a celebrarse el 16 de junio de 2023, para tratar asuntos relacionados con el método de elección y padrón electoral del municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca.

La reunión de trabajo se llevó a cabo el día programado entre funcionarios de la Secretaría de Gobierno, Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas, Comisión Municipal Provisional de San Pedro Mártir Yucuxaco, así como representantes de las Comunidades y Agencias de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, llegando a los siguientes acuerdos:

1. *Los representantes de la Cabecera Municipal, Localidad de la Lobera, Localidad de la Peña, Localidad de Río Arena, y la Localidad de Santa Cecilia el Progreso todas de la acuerdan(sic) solicitar la intervención del Comisionado Municipal Provisional para que en sus facultades convoque a una asamblea general del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, con la participación de hombres y mujeres mayores de 18 años, en donde se discuta el planteamiento de la Autoridad que estará facultada por la Asamblea para analizar y emitir los criterios para la convocatoria de la Elección Extraordinaria.*

*De lo anterior se da en este momento por enterado la representación de la Comisión Municipal Provisional, para en sus facultades actúe en lo consecuente.*

2. *Por acuerdo de los representantes de la Cabecera Municipal, Localidad de la Lobera, Localidad de la(sic) Peñas, Localidad de Río Arena, y la Localidad de Santa Cecilia el Progreso, solicitan que a través de la Secretaría de Gobierno se les informe a las Comunidades de Agencia Cañada María, Agencia de Policía Guadalupe Hidalgo y la Comunidad de La Unión, los acuerdos tomados por mayoría en la presente mesa citada.*

3. *Se acuerda que la Secretaría de Gobierno, convocará en coordinación con el IEEPCO a las Agencia Cañada María, Agencia de Policía Guadalupe Hidalgo*

y la Comunidad de la Unión, para la explicación de los acuerdos tomados en la presente mesa.

4. En el caso de no estar presente en las reuniones que se convoque por parte de la Secretaría de Gobierno, la Comisión Municipal Provisional realizará los actos pertinentes de notificación a las autoridades, dejando constancia de las invitaciones a las mesas de trabajo convocadas por la SEGO.”



**XXIV. Reunión de trabajo, celebrada el 27 de junio de 2023.** Mediante oficio número SG/SFM/OSS/1174/2023, de fecha 22 de junio de 2023, recibido vía correo electrónico el 23 de junio de 2023 en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, convocó al Director Ejecutivo de la DESNI, a una Mesa de Trabajo en la Instalaciones del Palacio de Gobierno a realizarse el 27 de junio de 2023, con el objeto de tratar asuntos relacionados con el conflicto interno que sostienen la Cabecera Municipal con las Agencias Municipales de Cañada María y Guadalupe Hidalgo del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca.

La reunión de trabajo se llevó a cabo el día programado entre funcionarios de la Secretaría de Gobierno, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Guardia Nacional en el Estado de Oaxaca, Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Comisión Municipal Provisional de San Pedro Mártir Yucuxaco, Coordinación de Delegados de Paz Social, Integrantes del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, cabecera Municipal, Comunidad de la Lobera, Comunidad de las Peñas, Río de Arena, Colonia el Progreso, Agencia Municipal Cañada, Agencia de Policía Guadalupe Hidalgo, y La Unión, donde se llegó a los siguientes acuerdos:”

“Único.- El comisionado Municipal Provisional, lanzará la convocatoria para la Asamblea General de Consulta y decisión del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Distrito de Tlaxiaco, estado de Oaxaca, con el compromiso del Comisionado de girar oficio al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que por conducto de dicho Instituto solicite a las Instituciones de Seguridad Pública, brinden seguridad el día de la asamblea de dicha comunidad.”

**XXV. Informe de publicidad de Convocatoria para la Asamblea General de Consulta de fecha 23 de julio de 2023.** Mediante oficio número CM/SCMP/082/2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 12 de julio de 2023, identificado con número de folio 002463, el Comisionado Provisional de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, informó la publicidad de la Convocatoria para la Asamblea General de Consulta de fecha 23 de julio de 2023, acompañando los siguientes documentales:



1. Copia simple de 7 Actas circunstanciadas de hechos, en la que se hace constar la entrega de la convocatoria para la Asamblea General de Consulta de fecha 23 de julio de 2023.
2. Original de convocatoria de fecha 11 de julio de 2023, suscrita por integrantes de la Comisión Municipal Provisional de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, para la Asamblea General de Consulta de fecha 23 de julio de 2023.
3. Evidencia fotográfica de la publicitación de la Convocatoria de fecha 11 de julio de 2023, en las comunidades que integran el Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca.

COMISIONADO GENERAL  
OAXACA 23 DE JULIO DE 2023

**XXVI. Solicitud de Seguridad Pública para la Asamblea General de Consulta de fecha 23 de julio de 2023.** Mediante oficio número CM/SCMP/087/2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 19 de julio de 2023, identificado con número de folio 002503, el Comisionado Provisional de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, solicitó apoyo para la gestión de elementos de Seguridad Pública, para el resguardo de la Asamblea General de Consulta de fecha 23 de julio de 2023.

**XXVII. Gestión de Seguridad Pública para la Asamblea General de Consulta de fecha 23 de julio de 2023.** Mediante memorándum de fecha 19 de julio de 2023, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó la intervención de la Consejera Presidenta del Instituto, para gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública y la Guardia Nacional, elementos para el resguardo del orden y la paz social en la Asamblea General de Consulta de fecha 23 de julio de 2023.

Por lo cual, mediante oficio IEEPCO/PCG/319/2023, la Consejera Presidenta del Instituto, solicitó al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, la designación de elementos para mantener el resguardo del orden y la paz social en la Asamblea General de Consulta de fecha 23 de julio de 2023.

**XXVIII. Remisión de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Consulta de fecha 23 de julio de 2023.** Mediante oficio número CM/SCMP/091/2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 27 de julio de 2023, identificado con número de folio 002625, el Comisionado Municipal Provisional de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, remitió al Instituto, el Acta de la Asamblea General de Consulta de fecha 23 de julio de 2023, con sus respectivas listas de asistencias, misma que se realizó conforme al siguiente orden del día:

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.



4. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
5. CONSULTA A LA ASAMBLEA GENERAL, PARA DETERMINAR QUE CIUDADANOS Y CIUDADANAS SERÁN LOS QUE CONTARÁN CON DERECHO A VOTAR Y SER VOTADOS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES PARA EL TRIENIO 2023-2025, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO, OAXACA,
6. CONSULTA DE LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA LE ELECCIÓN DE CONCEJALES PARA EL TRIENIO 2023-2025
7. ÓRGANO FACULTADO POR LA ASAMBLEA PARA LE EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ELECCIÓN DE CONCEJALES PARA EL TRIENIO 2023-2025.
8. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

**XXIX. Presentación de demandas en el Tribunal Electoral Local.** El 27 de julio de 2023, personas inconformes interpusieron medios de impugnación radicados mediante expedientes JDCI/78/2023, JDCI/79/2023, JDCI/80/2023, JDCI/81/2023 y JDCI/782/2023, a fin de controvertir el acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Consulta, celebrada el 23 de julio de 2023, en San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca.

**XXX. Sentencia del TEEO<sup>21</sup>, emitida el 9 de agosto de 2023.** el Tribunal Electoral dictó sentencia en los Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, expedientes: JDCI/78/2023 y ACUMULADOS JDCI/79/2023, JDCI/80/2023, JDCI/81/2023 y JDCI/82/2023, con los siguientes efectos de la sentencia:

**“SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

*En consecuencia, al resultar fundados, los motivos de disenso hechos valer por la parte actora, de conformidad con lo que prescribe el artículo 103, numeral 1, inciso c), de la Ley de Medios Local, los efectos de la presente resolución son los siguientes:*

1. *Se deja sin efecto el acuerdo determinado en la Asamblea General Extraordinaria de Consulta, celebrada el veintitrés de julio, en la que decretó que únicamente las personas activas mayores de dieciocho años de edad, originarios de San Pedro Mártir, Yucuxaco, Oaxaca; tendrán derecho de votar y ser votados para la elección extraordinaria de concejales para el periodo comprendido del (2023-2025), para que no sea aplicable tal disposición a las personas adultas mayores, personas con*

<sup>21</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-78-2023.pdf>

discapacidad, y mujeres que no son jefas de familia, es decir las mencionadas personas podrán votar y ser votadas.

2. Se ordena al Comisionado Municipal Provisional que, al momento de emitir la convocatoria, emita la leyenda siguiente: únicamente las personas activas mayores de dieciocho años de edad, originarios de San Pedro Mártir, Yucuxaco, Oaxaca; tendrán derecho de votar y ser votados para la elección extraordinaria de concejales para el periodo comprendido del (2023-2025), “quedando exceptuadas las personas mayores, las personas discapacitadas y las mujeres que no son jefas de familia”, para que puedan votar y ser votados para la elección extraordinaria de concejales para el periodo comprendido del (2023-2025).

3. Debiendo informarlo a este Tribunal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a la emisión de la convocatoria, apercibiéndolo que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo aquí ordenado, se les impondrá como medio de apremio una amonestación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, inciso a), de la Ley de Medios Local.

**XXXI. Solicitud de Seguridad Pública para la Asamblea General de Elección Extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2023.** Mediante oficio número CM/SCMP/099/2023, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el 11 de agosto de 2023, identificado con número de folio 002780, el Comisionado Municipal Provisional de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, solicitó la gestión de elementos de seguridad pública, para resguardo de la Asamblea General de Elección Extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2023, anexando original de la convocatoria de fecha 10 de agosto de 2023.

**XXXII. Impugnación ante Sala Xalapa.** El 14 de agosto de 2023, una persona inconforme promovió medio de impugnación ante la Sala Xalapa, controvirtiendo la sentencia dictada el 9 de agosto de 2023, dentro del expediente JDCI/78/2023 y ACUMULADOS, la cual fue radicada bajo el número de expediente **SX-JDC-243/2023**.

**XXXIII. Gestión de Seguridad Pública para la Asamblea General de Elección Extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2023.** Mediante memorándum de fecha 15 de agosto de 2023, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó la intervención de la Consejera Presidenta del Instituto, para gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública y la Guardia Nacional, elementos para el resguardo del orden y la paz social en la Asamblea General de Elección Extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2023.



En atención al Memorandum, mediante oficio IEEPCO/PCG/374/2023, la Consejera Presidenta del Instituto, solicito el valioso apoyo del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, para que designará elementos para el resguardo del orden y la paz social en la Asamblea General de Elección Extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2023.



**XXXIV. Documentación de la elección extraordinaria.** Mediante oficio CM/SCMP/0106/2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de agosto de 2023, identificado con número de folio 002988, el Comisionado Municipal Provisional de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección extraordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, que fungirán a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 31 de diciembre de 2025, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de agosto de 2023, y que consta de lo siguiente:

1. Original de la convocatoria de fecha 10 de agosto de 2023, emitida por la Comisión Municipal Provisional de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, para la Asamblea General de Elección Extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2023.
2. Impresiones fotográficas de la publicitación de la convocatoria de fecha 10 de agosto de 2023, para la Asamblea General de Elección Extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2023.
3. Original del Acta de Asamblea de General Extraordinaria de Elección de autoridades municipales de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, de fecha 20 de agosto de 2023, con sus respectivas listas de asistencias en copias certificadas.
4. Copias simples de las credenciales para votar, expedidas por el INE a favor de las personas electas.
5. Original de Constancias de Origen y Vecindad expedidas a favor de las personas electas.
6. Copias simples de actas de nacimiento expedidas a favor de las personas electas.
7. Impresiones de la Clave Única de Registro de la Población, expedidas a favor de las personas electas.
8. Copias simples de los avisos-recibos de la Comisión Federal de Electricidad, expedidas a favor de Personas electas.
9. Exhorto de fecha 23 de agosto de 2023, realizado por el Presidente de la Mesa de los Debates a la Síndica Municipal suplente y Regidora de Educación Suplente, a efecto de que remitan su documentación personal al Instituto Estatal.



De dicha documentación, se desprende que el 20 de agosto de 2023, se celebró la Asamblea General Comunitaria de Elección Extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, que fungirán a partir de la aprobación del presente acuerdo al 31 de diciembre de 2025, ello conforme al siguiente Orden del Día:



1. PASE DE LISTA
2. VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
4. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES
  - a) Presidente o Presidenta
  - b) Secretario o Secretaria
  - c) Escrutadores y escrutadoras
5. ELECCIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS, PROPIETARIAS Y SUPLENTE.
  - a) PRESIDENCIA MUNICIPAL.
  - b) SINDICATURA MUNICIPAL.
  - c) REGIDURÍA DE HACIENDA
  - d) REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
  - e) REGIDURÍA DE OBRAS.
6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

**XXXV. Sentencia dictada por Sala Xalapa, expediente SX-JDC-243/2023.** El 4 de septiembre de 2023, la Sala Regional Xalapa, dictó sentencia para el efecto de que el TEEO emitiera una nueva determinación donde analizara el fondo de las manifestaciones de la actora, consistente en que, sí ella como vecina tiene derecho a votar y ser votada, la sentencia estableció en específico los siguientes efectos:

*QUINTO. Efectos de la sentencia A partir de lo expuesto, al haber resultado fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad, lo procedente es:*

*a) Revocar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada, para que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emita una nueva determinación en la que de manera exhaustiva atienda la totalidad de agravios que expuso la actora en su demanda estatal.*

*b) Una vez atendido lo ordenado en la presente ejecutoria, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca deberá informarlo a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra y remitir las constancias atinentes. [...]"*

**XXXVI. Sentencia JDCl/78/2023<sup>22</sup> y ACUMULADOS emitida el 9 de octubre de 2023.**

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Xalapa, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SX-JDC-243/2023, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitió sentencia dentro del expediente JDCl/78/2023 y ACUMULADOS, con los siguientes efectos:



**“SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA**

*En consecuencia, al resultar fundados, los motivos de disenso hechos valer por la parte actora, de conformidad con lo que prescribe el artículo 103, numeral 1, inciso c), de la Ley de Medios Local, los efectos de la presente resolución son los siguientes:*

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

*1. Se ordena a la comunidad de San Pedro Mártir, Yucuxaco, Oaxaca; que en la emisión de sus convocatorias y al llevar a cabo las asambleas de la elección de sus autoridades municipales, deberán de garantizar la participación de la actora.*

*Para ello, se ordena al Comisionado Municipal Provisional del Ayuntamiento de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca; a través del Ciudadano Miguel Antonio Cabrera García, para que, dentro del término de tres días hábiles a la notificación de la presente sentencia, realice una asamblea comunitaria, donde de lectura al resumen de la presente sentencia identificado como anexo 1.*

*Una vez concluida dicha asamblea, deberá informar a este Tribunal el cumplimiento de lo ordenado con anterioridad, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias que lo acrediten.*

*Bajo apercibimiento que, de no realizar lo ordenado, se le aplicará de manera individual la medida de apremio que este Tribunal considere más eficaz, establecidas en el artículo 37 de la Ley de Medios Local, como lo pueden ser; amonestación, multa o arresto hasta por treinta y seis horas.*

*2. Toda vez que el **Instituto Electoral Local**, se encuentra en vías de calificación de la elección extraordinaria de la comunidad de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca; remítase copia certificada de la presente determinación, a efecto de que al momento de calificar la jornada electoral comunitaria tome en consideración lo razonado por este órgano jurisdiccional en la presente determinación.”*

**XXXVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCl-78-2023-1.pdf>

el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>23</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.

**XXXVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca <sup>24</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.

**XXXIX. Aprobación del Acuerdo por la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas.** En la Quinta Sesión Extraordinaria Urgente, efectuada el 18 de octubre de 2023, la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número IEEPCO-CPSNI-021/2023, relativo a la elección extraordinaria de las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, celebrada el día 20 de agosto del año 2023.

## RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>25</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la

<sup>23</sup> Consultado con fecha 10 de octubre de 2023 en [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcomrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg)

<sup>24</sup> Consultado con fecha 10 de octubre de 2023 en <http://rcoaxaca.com/>

<sup>25</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>26</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

<sup>26</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>27</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>28</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas

<sup>27</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>28</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".



**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2023, en el municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos, y lo resuelto en las sentencias emitidas el 9 de agosto y el 9 de octubre de 2023, dentro del expediente JDCI/78/2023 y ACUMULADOS.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio y que están identificadas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-168/2022 que identifica el método de elección.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que no realizan actos previos a la elección.

#### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. El Ayuntamiento en funciones, emite la convocatoria escrita para la Asamblea de elección.

II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, a través de las y los agentes municipales, los topiles recorren el municipio y se publica por escrito en los lugares más concurridos.

III. Se convoca a hombres y mujeres originarios (as) y habitantes del municipio, personas vecindadas que vivan en el municipio y las y los ciudadanos de las Agencias Municipales y de Policía.

IV. La Asamblea electiva se celebra en el auditorio municipal ubicado en la cabecera municipal.

V. La Asamblea Comunitaria tiene el fin de elegir a los concejales del Ayuntamiento Municipal.

VI. La Autoridad municipal instala la Asamblea de elección.

VII. Se nombra una Mesa de los Debates, quien la conduce la Asamblea.

VIII. En Asamblea proponen a las candidaturas mediante ternas. Se nombra Escrutadores para contar los votos y los asambleístas emiten su voto a mano alzada.

IX. Participan en la elección las personas originarias del municipio que habiten en la Cabecera Municipal, personas vecindadas que vivan en el municipio y las y los ciudadanos de las Agencias Municipales y de Policía. Todas las personas tienen derecho de votar y ser votadas;

X. Se levanta acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firman y sellan la Autoridad Municipal en funciones y en una lista anexa las personas asistentes; y

XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En lo relativo a las sentencias mencionadas, la sentencia dictada el 9 de agosto de 2023, expediente JDCI/78/2023 y ACUMULADOS, dentro de sus efectos dicto lo siguiente:

#### **“SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

*En consecuencia, al resultar fundados, los motivos de disenso hechos valer por la parte actora, de conformidad con lo que prescribe el artículo 103, numeral 1, inciso c), de la Ley de Medios Local, los efectos de la presente resolución son los siguientes:*

1. *Se deja sin efecto el acuerdo determinado en la Asamblea General Extraordinaria de Consulta, celebrada el veintitrés de julio, en la que decretó que únicamente las personas activas mayores de dieciocho años de edad,*

*originarios de San Pedro Mártir, Yucuxaco, Oaxaca; tendrán derecho de votar y ser votados para la elección extraordinaria de concejales para el periodo comprendido del (2023-2025), para que no sea aplicable tal disposición a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, y mujeres que no son jefas de familia, es decir las mencionadas personas podrán votar y ser votadas.*



2. *Se ordena al Comisionado Municipal Provisional que, al momento de emitir la convocatoria, emita la leyenda siguiente: únicamente las personas activas mayores de dieciocho años de edad, originarios de San Pedro Mártir, Yucuxaco, Oaxaca; tendrán derecho de votar y ser votados para la elección extraordinaria de concejales para el periodo comprendido del (2023-2025), quedando exceptuadas las personas mayores, las personas discapacitadas y las mujeres que no son jefas de familia”, para que puedan votar y ser votados para la elección extraordinaria de concejales para el periodo comprendido del (2023-2025).*

3. *Debiendo informarlo a este Tribunal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a la emisión de la convocatoria, apercibiéndolo que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo aquí ordenado, se les impondrá como medio de apremio una amonestación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, inciso a), de la Ley de Medios Local.*

Dicha sentencia que fue impugnada ante Sala Xalapa, por ello el 4 de septiembre de 2023, la citada Sala, emitió la respectiva resolución en el sentido de revocar la sentencia de 9 de agosto, dictada por el TEEO, con el objeto de que emitiera una nueva determinación, donde se analizara el fondo de las manifestaciones de la actora, consistente en que, si ella como vecina tiene derecho a votar y ser votada.

En ese sentido, los demás actos emitidos en la sentencia de 9 de agosto y que no fueron controvertidos por la actora, quedaron firmes, para observarse en el presente Acuerdo.

Además, en cumplimiento al efecto segundo del apartado SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA, emitida por el TEEO, el 9 de octubre, se toma en cuenta lo resuelto por el órgano jurisdiccional, en lo que interesa:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se declaran **fundados** los agravios hechos valer por la parte actora, en consecuencia, se ordena a la comunidad de San Pedro Mártir, Yucuxaco, Oaxaca; garantice la participación de las personas vecindadas de la comunidad, en los términos ordenados en la presente sentencia.*



Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento a lo razonado por el Tribunal Electoral en las sentencias emitidas el 9 de agosto y 9 de octubre, y a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-168/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

La convocatoria fue emitida por la Comisión Municipal Provisional en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 9 de agosto de 2023, del expediente JDCI/78/2023, en su apartado V. *DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO*, en el punto 5 establecieron que:

*5.- El cabildo municipal a elegir se compone de cinco integrantes propietarios (hombres y mujeres, ciudadanas o ciudadanos, originarios y originarias) y cinco integrantes suplentes (hombres y mujeres, ciudadanas y ciudadanos, avecindados y avecindadas), el primero de ellos será la candidata o el candidato a presidente municipal, debiendo observar para su integración con la paridad de género. (es decir si en la primera fórmula es hombre la segunda será mujer y así hasta concluir todas las concejalías, o si la primera fórmula es mujer la segunda será hombre hasta concluir todas las concejalías).*

*Podrán participar en las ternas todas las mujeres, hombres, ciudadanos y ciudadanas, mayores de 18 años, originarios y originarias del municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Distrito Tlaxiaco (Cabecera Municipal, Agencia Municipal, Agencia de Policía, Núcleos Rurales y Comunidades pertenecientes al mismo) que sean ACTIVOS Y ACTIVA (entendiendo por activos a quienes los que han prestado servicio comunitario, los que aportan cooperación económica y los que son jefe de familia) QUEDANDO EXCEPTUADAS LAS PERSONAS MAYORES, LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y LAS MUJERES QUE NO SON JEFAS DE FAMILIA (en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de nueve de agosto, aprobada por unanimidad de votos de las magistradas y el magistrado de Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Expediente JDCI/79 y acumulados), quienes deberán cubrir con los requisitos establecidos en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, así como el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-168/2022 que identificó el método de elección de autoridades al Ayuntamiento registrado en el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, como son:*

- a) Ser originaria (a) y vecina (o) del municipio.*
- b) Tener modo honesto de vivir.*

- c) Contar con credencial de elector para votar con fotografía, domiciliado en el municipio.
- d) Presentar una copia de acta de nacimiento.
- e) Presentar constancia original de no tener antecedentes penales.
- f) Presentar original de la Constancia de Origen y Vecindad.
- g) Estar vecindada (o) en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de elección.



La referida convocatoria se difundió desde el 10 de agosto y se publicó en los lugares de mayor concurrencia la Cabecera Municipal, Agencia Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales que integran el municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de del municipio, otorgando certeza y legalidad del acto.

En lo relativo al día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, en el desahogo del Primer punto del Orden del Día, el Comisionado Municipal solicitó al Secretario Municipal Provisional que realizara el pase de lista, hecho lo anterior, el Secretario en uso de la voz informo que:

*“se cuenta con un total de trescientos treinta y seis (336) asistentes de lo cual se conformó de (173) hombres y (163) mujeres en la Asamblea General Extraordinaria, dicho Cuórum nos permite llevar a cabo la Instalación Legal de la Asamblea General Extraordinaria de Elección de Concejales para el Trienio 2023-2025 así como el desahogo de los demás puntos del orden del día.”*

No obstante, de una revisión de las listas de asistencias remitidas, se pudo verificar que **acudieron a la Asamblea 329 personas de las cuales 168 fueron hombres y 161 mujeres.**

Por lo anterior, se realizó un concentrado que registra la participación en los 3 procesos ordinarios anteriores y se advierte que en la elección extraordinaria aumentó la participación de las personas de la comunidad, tal como se muestra enseguida:

ELECCIÓN	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Extraordinaria 2023	161	168	329
Ordinaria 2019 <sup>29</sup>	46	155	201
Ordinaria 2016 <sup>30</sup>	37	99	136
Ordinaria 2013 <sup>31</sup>	39	96	135

<sup>29</sup> Disponible para su consulta: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/17%20ACUERDO%20SAN%20PEDRO%20MARTIR%20YUCUXACO.pdf>

<sup>30</sup> Disponible para su consulta: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2016/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_178\\_2016.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2016/IEEPCO_CG_SNI_178_2016.pdf)

<sup>31</sup> Disponible para su consulta: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2016/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_178\\_2016.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2016/IEEPCO_CG_SNI_178_2016.pdf)

Continuando con el desarrollo de la Asamblea, el Comisionado Municipal Provisional en uso de la voz, manifestó lo siguiente:



*"Ciudadanos y Ciudadanas en cumplimiento a lo Ordenado en el Oficio número TEEO/SG/A/6669/2023 de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, signado por el C. Erick López Hernández en su carácter de Actuario del Tribunal Electoral del Estado es mi deber dar lectura al oficio citado, así como a los Efectos de la sentencia emitida el nueve de agosto del dos mil veintitrés del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, así como la explicación a todos y todas ustedes ciudadanos y ciudadanas que las personas mayores, las personas discapacitadas y las mujeres que no son jefas de familia pueden votar y ser votadas para la elección extraordinaria de concejales para el periodo comprendido del 2023-2025, para lo cual instruyó al Ciudadano Secretario de la Comisión Municipal Provisional, de lectura del Oficio TEEO/SG/A/6669/2023 así como de los Efectos de la sentencia emitida el nueve de agosto del dos mil veintitrés del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca"*

Al terminar la lectura del oficio y de los efectos de la sentencia, el Comisionado Municipal Provisional al contar con el quórum legal, instaló legalmente la Asamblea siendo las trece horas con nueve minutos del 20 de agosto de 2023.

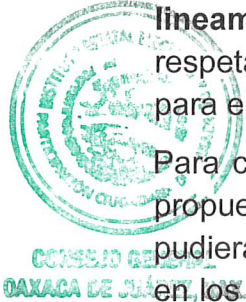
Acto seguido, procedieron a nombrar mediante ternas a la Presidencia y Secretaría de la Mesa de los Debates, una vez nombrados, pasaron a la mesa del presidium y, a partir de las trece horas con treinta y seis minutos se hicieron cargo de la conducción de la Asamblea, con los siguientes encargos:

- a) *Dirigir el proceso de elección extraordinaria.*
- b) *Registrar el proceso de elección.*
- c) *Nombrar escrutadores y escrutadoras que tomarán los votos emitidos por los ciudadanos y ciudadanas.*

La Mesa de los Debates continuó con el Orden del Día de la Asamblea, dando la bienvenida a todas las personas asambleístas e informando que procederían a nombrar a los Escrutadores, en este punto, las personas asistentes dieron diferentes puntos de opinión respecto al nombramiento de las nuevas autoridades, mostrando su inconformidad por haber vulnerado sus derechos de algunas personas, por lo cual, se levantaron y abandonaron el auditorio.

El Presidente de la Mesa de los Debates instó a la Asamblea a mantener la calma, expresando que solo estaban llevando a cabo lo que se estableció en la convocatoria y dando cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del Tribunal Local, acto seguido, procedieron a nombrar a tres escrutadores.

Una vez completos los nombramientos de los integrantes de la Mesa de los Debates, procedieron a nombrar a los propietarios de las concejalías, que fungirán a partir de la aprobación del presente acuerdo al 31 de diciembre de 2025, para lo cual el Presidente de la Mesa de los Debates **dio a conocer los lineamientos establecidos en la convocatoria**, aclarando que se debía respetar la equidad de género, en virtud de ello, procedieron a integrar la terna para elegir a la Presidencia Municipal.



Para continuar, los Asambleístas solicitaron de la manera más atenta que las propuestas pasaran al frente para que todas las personas las conocieran y así pudieran tener una participación ante la Asamblea, como lo hacen de costumbre en los nombramientos y solicitaron que esta práctica se replicara con todas las carteras del Ayuntamiento.

Establecido lo anterior, las propuestas que conformaron las ternas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y demás Regidurías pasaron al frente y cada uno de ellos realizó su participación ante la Asamblea, al terminar procedieron a emitir la votación correspondiente, obteniendo los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
NP	NOMBRE	VOTOS
1	JESÚS SANTIAGO CRUZ	155
2	JUAN RAMÍREZ SANTIAGO	5
3	ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	1

SINDICATURA MUNICIPAL		
NP	NOMBRE	VOTOS
1	MAITE SANTIAGO SANJUAN <sup>32</sup>	151
2	MARGARITA APARICIO	1
3	ISABEL VELASCO GONZÁLEZ	4

REGIDURÍA DE HACIENDA		
NP	NOMBRE	VOTOS
1	ABEL JIMÉNEZ HURTADO	25
2	PEDRO RAMÍREZ SANJUAN	95
3	PABLO VELASCO HERNÁNDEZ	11

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
NP	NOMBRE	VOTOS
1	MARÍA EUGENIA SANTOS REYES	113

<sup>32</sup> Se aclara que en el acta de Asamblea del día de la elección el nombre escrito es MAITE SANTIAGO SANJUAN; sin embargo, de la revisión minuciosa a la credencial para votar de la ciudadana referida, se observa que el nombre correcto es MAHITE SANTIAGO SANJUAN, por lo que en lo sucesivo se citará el nombre que aparece en la identificación oficial.



CONSEJO GENERAL  
MUNICIPAL  
JUÁREZ, CHIHUAHUA

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
NP	NOMBRE	VOTOS
2	NANCY NAVARRO HERNÁNDEZ	10
3	MARGARITA APARICIO	8

REGIDURÍA DE OBRAS		
NP	NOMBRE	VOTOS
1	ABEL JIMÉNEZ HURTADO	143
2	PABLO VELASCO HERNÁNDEZ	4
3	JUSTINO VELASCO SANJUAN	1

Concluidos los nombramientos de las Concejalías propietarias, procedieron a nombrar a las Concejalías suplentes, por consiguiente, el Presidente de la Mesa de los Debates solicitó a las personas realizaran las propuestas para conformar las ternas de cada una de Concejalías suplentes, y una vez conformada cada terna se les diera el espacio a las personas propuestas para que pudieran expresarse ante la Asamblea, al terminar procedieron a emitir la votación correspondiente, obteniendo los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
NP	NOMBRE	VOTOS
1	MIGUEL MONTES SANJUAN	90
2	FERNANDO RAMÍREZ REYES	49
3	ANTONIO TRINIDAD	3

SINDICATURA MUNICIPAL		
NP	NOMBRE	VOTOS
1	CITLALY SANTIAGO HERNÁNDEZ	1
2	HERMELA TRINIDAD SANJUAN	35
3	ROSALBA JIMÉNEZ SANJUAN	66

REGIDURÍA DE HACIENDA		
NP	NOMBRE	VOTOS
1	FERNANDO RAMÍREZ REYES	122
2	GENARO JIMÉNEZ ROJAS	1
3	HERMINIO REYES FERIA	2

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
NP	NOMBRE	VOTOS
1	MARGARITA APARICIO	9
2	ROSA SANJUAN APARICIO	4
3	ISABEL REYES FERIA	81

REGIDURÍA DE OBRAS		
NP	NOMBRE	VOTOS
1	CARLOS LAURIDO VELASCO	86
2	CÁNDIDO RAMÍREZ SORIANO	8
3	GABINO FERIA RAYMUNDO	1



Concluido el nombramiento de las personas que fungirán en las concejalías se procedió a dar a conocer a la Asamblea la integración del Ayuntamiento electo, conformado de la siguiente forma:

CONCEJALÍAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N.	CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS SANTIAGO CRUZ	MIGUEL MONTES SANJUAN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MAHITE SANTIAGO SANJUAN	ROSALBA JIMÉNEZ SANJUAN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PEDRO RAMÍREZ SANJUAN	FERNANDO RAMÍREZ REYES
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA EUGENIA SANTOS REYES	ISABEL REYES FERIA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	ABEL JIMÉNEZ HURTADO	CARLOS LAURIDO VELASCO

Acto seguido, la Mesa de los Debates solicitó la participación de los asambleístas, y en uso de la voz, personas de la comunidad realizaron diversas manifestaciones con atención al nombramiento de las autoridades municipales, las cuales fueron escuchadas por la Asamblea, y agotadas las participaciones, el Presidente de la Mesa de los Debates clausuró la Asamblea, siendo las veintiún horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de ese municipio, las personas electas en los cargos, se desempeñarán por lo que resta del periodo de tres años, es decir, a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS SANTIAGO CRUZ	MIGUEL MONTES SANJUAN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MAHITE SANTIAGO SANJUAN	ROSALBA JIMÉNEZ SANJUAN

PERSONAS ELECTAS ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PEDRO RAMÍREZ SANJUAN	FERNANDO RAMÍREZ REYES
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA EUGENIA SANTOS REYES	ISABEL REYES FERIA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	ABEL JIMÉNEZ HURTADO	CARLOS LAURIDO VELASCO



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo extraordinario de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre hombres y mujeres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>33</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres, en su vertiente de mínima diferencia en los cargos propietarios y suplentes, atendiendo a que fueron electas dos mujeres de los cinco cargos propietarios, al igual que en las suplencias, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres,

<sup>33</sup> XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.



Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>34</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

<sup>34</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.





**c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.** Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>35</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>36</sup>, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2023 del Ayuntamiento de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas o ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por

<sup>35</sup> Consultado con fecha 10 de octubre de 2023 en [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrj](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrj)  
<sup>36</sup> Consultado con fecha 10 de octubre de 2023 en <http://rcoaxaca.com/>

los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una **asistencia de 161 mujeres** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca.

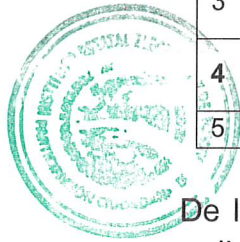
De esta manera, **de los diez cargos (5 cargos propietarios y 5 cargos suplentes) que en total se nombraron, cuatro serán ocupados por mujeres,** quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MAHITE SANTIAGO SANJUAN	ROSALBA JIMÉNEZ SANJUAN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	---
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA EUGENIA SANTOS REYES	ISABEL REYES FERIA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 10 cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2019			
N.	CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	TERESA VELASCO TRINIDAD

MUJERES ELECTAS ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2019			
N.	CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	ISABEL REYES FERIA
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SOLEDAD SANJUAN	SANDRA SANTIAGO HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---



CONSEJO GENERAL  
MUNICIPAL  
SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO  
OAXACA DE JUÁREZ

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que aumentó el número de mujeres que participaron en la Asamblea, y alcanzó la paridad con en el número de mujeres electas que integran el Ayuntamiento, en su vertiente de mínima diferencia tanto en las concejalías propietarias como en las suplencias, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	EXTRAORDINARIA 2023
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	201	329
MUJERES PARTICIPANTES	46	161
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	4	4

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género, en su vertiente de mínima diferencia en los cargos electos, al nombrar a cuatro mujeres de los diez cargos totales**, es decir de cinco cargos propietarios, dos serán ocupadas por mujeres, y lo mismo ocurre en las suplencias, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>37</sup> el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023 y la asamblea que se califica está ajustada a ello por conservar la paridad alcanzada desde el año 2022.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>38</sup>.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una

<sup>37</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

<sup>38</sup> Véase el documento *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.



COMISIÓN ESTADAL DE DERECHOS HUMANOS  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.



El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.



**h) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas y ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.



**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de agosto de 2023; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el periodo de tres años por ello, que comprende a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025 ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS SANTIAGO CRUZ	MIGUEL MONTES SANJUAN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MAHITE SANTIAGO SANJUAN	ROSALBA JIMÉNEZ SANJUAN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PEDRO RAMÍREZ SANJUAN	FERNANDO RAMÍREZ REYES
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA EUGENIA SANTOS REYES	ISABEL REYES FERIA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	ABEL JIMÉNEZ HURTADO	CARLOS LAURIDO VELASCO

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género en su vertiente de mínima diferencia.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones

de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de octubre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

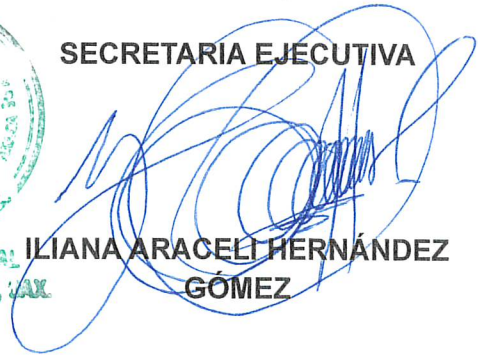
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**



**SECRETARIA EJECUTIVA**



**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**